

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210040900**

A fin de impulsar el trámite de la presente demanda, atendiendo el informe secretarial¹ y las documentales que anteceden, se dispone:

Obre en autos los consecutivos 8 y 9 del plenario digital con la cual se pretende acreditar la gestión de notificación a la demandada.

Ahora revisada dicha notificación, la misma no puede tenerse como efectiva y en ese sentido no se puede efectuar el control de términos, toda vez que no se puede constatar que se haya remitido la totalidad de las piezas procesales, esto es, subsanación y anexos.

Así pues, téngase en cuenta que, acorde al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 debe ser acompañada en las notificaciones la totalidad de las piezas procesales pertinentes, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por ello, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de la totalidad de las piezas procesales, incluyéndose las indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física. Para efectuar el consecuente control de términos.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

¹ Consecutivo 10 del C001

Firmado Por:

**María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1670044f33859833747d765c4bb590955108ce566bd82985d4a98f6a2aa16b7

Documento generado en 12/07/2022 06:57:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**